



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 16 de marzo de 2022

RES. CM N° 28/2022

VISTO:

El Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado mediante Ley N° 6.407, el Dictamen de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 2/2022, el TEA N° A-01-00003899-3/2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante TEA 3899-3/2022-0, el Consejero Dr. Juan Pablo Zanetta propone reglamentar los Arts. 95, 215 y 226 de la ley 6407, Código Procesal en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de manera previa corresponde advertir que la Ley N° 6.407 establece en su Cláusula Transitoria Primera que hasta tanto quede constituido integralmente el Fuero en las Relaciones de Consumo, el Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo, una vez entrado en vigencia, será de aplicación con los alcances previstos en la Ley 6.286, las que con posterioridad se dicten y lo que determine el Consejo de la Magistratura en la materia.

Que sin perjuicio de ello, el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo dispone en su Art. 213 dispone que “juntamente con la interposición de la demanda el/los actores deberán acreditar el cumplimiento de una instancia previa de conciliación mediante la certificación correspondiente”;

Que para el caso, y conforme los incisos 1, 5 y 6 del Art. 213 el Código mencionado, resultan ser instancias previas de conciliación las audiencias celebradas en el marco del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) dependiente de este Consejo de la Magistratura, del Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo (COPREC) dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (Ley Nacional N° 26.993) y de las realizadas a través de los mediadores prejudiciales (Ley Nacional 26.589), cuando el conflicto encuadra en una relación de consumo y no se encuentre prevista para el COPREC.

Que particularmente el Art. 65 inc. E) del Código de rito establece que “Costas: Las costas comprenderán: ...e) Todo otro gasto originado en la tramitación



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

del proceso, incluidos los honorarios de los mediadores y los gastos incurridos en la etapa prejudicial”.

Que su turno el Art. 82 del Código de rito establece que “Principio General. Todas las providencias y resoluciones del proceso se notificarán por intermedio de la Oficina de Gestión Judicial a través del sistema electrónico y del modo que lo establezca la reglamentación....”.

Que a su vez el Art. 214 establece que con la interposición de la demanda se deberá acompañar la prueba documental, copias para demandados y peritos en la forma que lo establezca la reglamentación y el acta de cierre de alguna de las instancias conciliatorias previstas en el Código, autorizándose el uso de formularios previamente aprobados por este Consejo.

Que finalmente el Art. 215 establece para el proceso ordinario que “Traslado de la demanda. El traslado de la demanda se ordenará por el plazo de cinco (5) días. La notificación se realizará por secretaria y en forma electrónica al domicilio constituido en la instancia conciliatoria o al denunciado por el actor...” y para el proceso ampliado el art. 226 en su parte pertinente establece que “presentada la demanda en la forma prescripta, se dará traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de 15 (quince) días”.

Que así las cosas corresponde advertir que resulta necesario prever en la reglamentación a la que este Consejo de la Magistratura se encuentra facultado conforme la Cláusula Transitoria Primera de la ley 6407, que se ponga en conocimiento de los Conciliadores actuantes dentro del SCJCABA, los del COPREC (Ley 26993) o de los mediadores prejudiciales (Ley 26.589) no sólo el inicio de causas en sede judicial que estuvieran originadas en la instancia prejudicial en que hubieren intervenido, sino también la sentencia que recaiga en las mismas, a fin de coadyuvar a la percepción de sus honorarios (Art. 65 Inc. e de la ley 6407 y art. 21 Res. 175/2021 CM).

Que a dicho fin, corresponde reglamentar los arts. 215 y 226 de la ley 6407 determinando que el juzgado o tribunal interviniente deberá poner en conocimiento del mediador o conciliador actuante en la instancia prejudicial el inicio de las actuaciones, realizándose dicha notificación a través de la Secretaría de la Oficina de Gestión Judicial correspondiente y en forma electrónica al domicilio que tengan constituido en el SCJCABA o en los demás casos, del que surge del acta de cierre prejudicial obligatoria que se adjunta a la demanda.

Que a su vez corresponde reglamentar el art. 95 de la ley 6407 determinando que tanto en primera como en segunda instancia, el juzgado o tribunal interviniente deberá notificar por Secretaría la sentencia recaída o la resolución que dé



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

por finalizado el proceso por cualquier otra vía, al mediador o conciliador actuante en la instancia prejudicial, al domicilio electrónico que estos hubieran constituido en su presentación -o en el SCJCBA-, o en caso de no haber comparecido en oportunidad de hacérsele saber el inicio del juicio, se le notificará la sentencia al que surja del acta de cierre de la etapa prejudicial obligatoria que se adjuntara a la demanda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo la intervención que le compete mediante Dictamen DGAJ N° 10847/2022 en el cual concluyó que no se encontraron objeciones de índole jurídica que formular, al proyecto de reglamentación propiciado.

Que, por su parte, tomó intervención la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en los términos del art. 38 de la Ley 31 y emitió el Dictamen Pres. CAGyMJ N° 2/2022 mediante el cual se propuso al Plenario aprobar el presente proyecto.

Que este Plenario comparte el criterio sostenido por los órganos intervinientes, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la Reglamentación de los arts. Art. 95, 215 y 226 de la Ley N° 6407, Código Procesal en las Relaciones de Consumo del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la CABA que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica al Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo (COPREC) dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y al Registro Nacional de Mediación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Publíquese en la página de Internet y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 28/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

RES. CM N° 28/2022 – ANEXO

REGLAMENTACIÓN

Art. 1 Notificación del inicio de las actuaciones:

Reglamentación de los arts. 215 y 226 de la ley 6407

El Juzgado deberá poner en conocimiento del Conciliador del Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo (COPREC) dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (Ley Nacional N° 26.993) o de los mediadores prejudiciales (Ley Nacional 26.589) actuantes en la instancia prejudicial, el inicio de las actuaciones, realizándose dicha notificación a través de la Secretaría de la Oficina de Gestión Judicial correspondiente y en forma electrónica al domicilio que surge del acta de cierre prejudicial obligatoria que se adjunta a la demanda.

En el caso de los Conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA), la notificación se realizará en forma electrónica al domicilio que tengan constituido en el SCJCABA.

Art. 2. Notificación de la sentencia o resolución que de por finalizado el proceso.

Reglamentación del art. 95 de la ley 6407.

Tanto en primera como en segunda instancia, el juzgado o tribunal interviniente deberá notificar por Secretaría la sentencia recaída o la resolución que dé por finalizado el proceso por cualquier otra vía, al Conciliador del Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo (COPREC) dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (Ley Nacional N° 26.993) o de los mediadores prejudiciales (Ley Nacional 26.589), al domicilio electrónico que estos hubieran constituido en su presentación. En caso de no haber comparecido en oportunidad de hacerse saber el inicio del juicio, se les notificará la sentencia al que surja del acta de cierre de la etapa prejudicial obligatoria que se adjuntara a la demanda.

En el caso de los Conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA), la notificación se realizará en forma electrónica al domicilio que tengan constituido en el SCJCABA.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

